



Sabanalarga, (Atlántico), 2 de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION 08-638-40-89-001-2023-00072-00
PROCESO: PERTENENCIA
ACCIONANTE FRANCISCO JIMENEZ PEÑA C.C. 8.630.831
ACCIONADO: TULIO JIMENEZ GUTIERREZ QEPD
y sus hermanos MARLENE ISABEL JIMENEZ DE HENRIQUEZ, MIRIAM ESTHER JIMENEZ DE MORALES-, GUZMAN DE JESUS JIMENEZ PEÑA- RICARDO DE JESUS JIMENEZ PEÑA- JAIME JIMENEZ PEÑA Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual, nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Julio Diaz. Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 2 de junio de 2023.

Verificada la demanda de la referencia, vemos que el apoderado de la parte accionante radica demanda con fotos alguno folios ilegibles que dificulta el buen funcionamiento de la administración de justicia, le recuerdo que debe enviar la demanda con sus anexos en PDF tal como lo establece el decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 junio de 2022 *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia”*

Por lo que se considera **que para entrar a estudiar la demanda el accionante** deberá aporta la demanda y sus anexos en PDF y allegar los siguientes documentos y datos: **Certificado** de tradición actualizado, **certificado especial del registrador de Instrumentos** Publico donde conste las personas que figuran como titulares del Derecho real principal sujeto a registro, **dirección de los accionados**, en caso de que manifieste que no tiene la direcciones, debe realizar las diligencias para llevar a cabo la investigación, también podrá invocar al Despacho el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, el término que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

UNICO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 62
DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7897117e12af577509729e83a708be958a7cdcc310b0a1e20c4bfb39d23ff324**

Documento generado en 02/06/2023 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>